

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 26 de abril de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR						
ACCIONANTES:	MARÍA LUCILA PALACIO Y OTROS						
DEMANDADA:	EPS SURAMERICANA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00082	00
MATERIA:	ADMITE DEMANDA						

En la fecha ut supra, se radicó en este despacho la acción constitucional de la referencia, mediante la cual, los intervinientes exponen que se encuentran afiliados a la entidad accionada tanto en el régimen contributivo como subsidiado, y que en esta población no cuentan con un dispensador de medicamentos, a pesar de tener más de cinco mil usuarios.

Tendiente a estudiar su admisibilidad, se precisan estas,

CONSIDERACIONES:

1. Competencia: Este despacho es competente para conocer de la solicitud por la naturaleza jurídica de la entidad accionada (particular) y el lugar de ocurrencia de los hechos (Aguadas – Caldas) en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 15 y 16 de la ley 472 de 1998.

2. Demanda: Cumple con los requisitos formales del artículo 18 de la ley 472 de 1998.

3. Proceso a seguir: Como se trata de una acción popular en frente de una entidad privada, el trámite que se le debe imprimir es el especial normado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

4. Prueba de la representación legal: En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte accionada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de esta o de la entidad de la cual dependa.

5. Vinculación: De conformidad con lo reglado en los artículos 13, 14 y 21 de la ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS –

OFICINA SISBÉN y SECRETARÍA LOCAL DE SALUD-, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, para que dentro del término de traslado, se sirvan pronunciarse sobre el escrito de la acción popular, aporten y pidan pruebas, y en general, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

6. Aviso a la comunidad: Para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará:

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas Caldas para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad.
- Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público en Aguadas Caldas.
- Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial.

A las entidades oficiadas se les advertirá que luego de efectuadas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado, constancia de dicha actuación, la cual deberá permanecer fijada en un lugar visible al público durante un lapso de diez (10) días.

No se dispondrá sobre su radiodifusión por no haber emisoras públicas con cobertura en esta localidad.

7. Conclusión: Por lo argumentado en precedencia, se admitirá la demanda, se adecuará el trámite como se analizó atrás, se dispondrá la notificación personal de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Art. 91 del C. G.P y Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para su contestación, se reconocerá personería adjetiva a los accionantes, se ordenará la notificación de este auto al Defensor del Pueblo Regional Caldas y a la Procuraduría Departamental en su condición de Ministerio Público.

En virtud de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la acción popular, instaurada contra la **EPS SURAMERICANA** por los ciudadanos que a continuación se describen:

VANESSA AGUIRRE JARAMILLO
MARÍA LUCILA PALACIO
EDILMA ORREGO
ESPERANZA GARCÍA
JULIANA A. HERRERA O.

LUZ DELIA RÍOS G.
MARTHA SONIA GONZÁLEZ
MARÍA EUGENIA OSPINA ARISTIZÁBAL
JESSICA PAOLA BALLESTEROS LONDOÑO
CARLOS ARIEL MONTOYA
MARINO DUQUE A.
GUSTAVO ADOLFO OCAMPO LOAIZA
CÉSAR AUGUSTO OROZCO
MARÍA ELVIA ARIAS A.
ALCIDES ACEVEDO GONZÁLEZ
PEDRO JOSÉ VILLEGAS O.
VALENTINA CASTRO ARIAS
DIANA OSORIO RÍOS
EIMY YULIANA MUÑOZ
GLORIA LUZ AGUIRRE
LUZ IDALBA GALVIS CASTRILLÓN
JOSÉ NORBEY GALVIS G.
MARÍA NANCY PATIÑO VARGAS
LINDELIA GARCÍA
EDILMA ARIAS VALENCIA
RUBIALBA HERNÁNDEZ
OLGA BEDOYA
MARÍA CARDONA VALENCIA
VERÓNICA MARÍN GIRALDO
SANDRA JARAMILLO
LEIDY -Apellido ilegible-
MARÍA RITA MAYA
JORGE HERNÁN MARÍN
VARÓNICA VALENCIA CARDONA
MARUJA VILLEGAS JARAMILLO
LUZ MARINA GLVIS ARIAS
IRENE GÓMEZ MURILLO
DNELIA FLÓREZ CARDONA
DIANA MARÍA LÓPEZ
OLGA LUCÍA VALENCIA
SOFÍA ARANGO
JOSÉ RUBIEL CANDAMIL
MARIA GLADIS BLANDON
VALENTINA GRISALES MONTOYA
LUCIA MONTOYA
LILIANA MARCELA BUSTAMANTE
ALBA LUCIA GOMEZ
JIMENA FRANCO GUTIERREZ
CARLOS A. GRISALES
MARIA ASSENETH CARDENAS
CARLOS GOMEZ
JABAL JIMENEZ
MARIA DENIS ISAZA
DELIA GIRALDO HOYOS
MONICA MARIA ALZATE
PATRICIA ELENA VALENCIA
LUZ IDALBA GOMEZ
ALBA LUCIA FRANCO

MARIA CECILIA HENAO
YENI PAOLA RIOS
ALBEIRO GONZALEZ
CONSUELO MORALES
OCTAVIO CIRO
MARIA OFELIA CIRO
FERNANDO FLOREZ
SOL ANGELA AGUIRRE
ALBA ADIELA ARIAS
JOSÉ RUBIEL CANDAMIL
MARÍA GLADIS BLANDÓN
VALENTINA GRISALES MOTNOYA
LUCÍA MONTOYA M.
ELINA MARCELA BUSTAMANTE
ALBA LUCÍA GÓMEZ
JIMENA FRANCO GUTIÉRREZ
CARLOS A. GRISALES B.
MARÍA ASSENET CÁRDENAS
CARLOS GÓMEZ
GABRIEL JIMÉNEZ H.
MARÍA DENIS ISAZA
DELIA GIRALDO HOYOS
MÓNICA MARÍA ALZATE G.
PATRICIA ELENA VALENCIA B.
LUZ IDALB GÓMEZ G.
ALBA LUCÍA -Ilegible apellidos-
MARÍA CECILIA HENAO
YENI PAOLA RÍOS
ALBEIRO GONZÁLEZ
CONSUELO MORLES
OCTAVIO CIRO GIL
MRÍA OFELIA CIRO GIL
FERNANDO FLÓEZ
SOL ÁNGELA AGUIRRE M.
ALBA ADIELA ARIAS
LUZ ELENA HERNÁNDEZ J.
MARTHA CECILIA ECHEVERRY GARCÍA
AURORA -Ilegible apellido-
AURORA ESCOBAR
ANGIE KATHERINE MONTOYA
LUCELLY ARIAS
DORA _ilegible apellido-
MERCEDES DUQUE
YEISÓN HENAO
LUIS ENRIQUE MUÑOZ
SANDRA MILENA FLÓREZ NARANJO
HERIBERTO ATEHORTÚA
MARÍA ARIAS H.
SAÚL GARCÍA
OLGA LUZ JARAMILLO
LUZ DANELIA ARIAS
MARÍA ÉLIDA HENAO
ISRAEL LONDOÑO

**NUBIA REINOSA
NILSÓN SEPÚLVEDA
LUCERO FRANCO RÍOS
DANIELA SEPÚLVEDA
EDILBERTO GÓMEZ
MARÍA DEL PILAR AGUDELO
OSCAR IVÁN CHAVERRA G.
DIANA BUITRAGO GALVIS
IVÁN GABRIEL CALDERÓN B.**

Segundo: NOTIFICAR este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, Regional Caldas.

Tercero: NOTIFICAR este auto al representante legal de la **EPS SURAMERICANA** y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de DIEZ DIAS (10) HÁBILES, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley, considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Cuarto: VINCULAR al presente trámite constitucional a las siguientes entidades:

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS –OFICINA SISBÉN y SECRETARÍA LOCAL DE SALUD-.
- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-. Notifíquesele en igual forma que a la accionada, y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le déN respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto: COMUNICAR este proveído a la PROCURADURÍA DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

Sexto: NOTICIAR al Ministerio Público (Personero Municipal de esta población Caldas), sobre la admisión de este amparo popular, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

Séptimo: INFORMAR la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, a través de las siguientes entidades, donde deben fijar en la cartelera visible al público de cada dependencia, un aviso donde conste la demanda popular y de este auto que al admite:

- 1) Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas.
- 2) Entidad accionada, si posee oficina en esta localidad y en la sede Regional Caldas.

3) Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial.

A las entidades anunciadas se les advertirá que efectuada la fijación del aviso, por el plazo de diez (10) días, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Octavo: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a la demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

Noveno: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y auto admisorio de esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

Décimo: RECONOCER personería adjetiva a la señora **MARÍA LUCILA PALACIO** y a las otras demandantes, para ejercitar la presente acción popular.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe065f81cf26eb66119247dee9d8a3fa1efdff795609849ea7bf505b309382f**

Documento generado en 26/04/2024 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>